

MATRICULACIÓN ESPECIAL. VEHICULOS EN REGIMEN DE MATRICULA DIPLOMÁTICA. VEHICULOS EN RÉGIMEN DE MATRICULA TURÍSTICA. VEHÍCULOS HISTÓRICOS. CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS.

1. MATRICULACION ESPECIAL

El Reglamento General de Vehículos regula la que denomina **Matriculación especial**, que está constituida por **la Matriculación de:**

- **Vehículos en régimen de matrícula diplomática**
- **Vehículos en régimen de matrícula turística**
- **Vehículos históricos**

El único elemento común entre ellas es que cada una tiene un tipo de matrícula concreto y distinto de la matrícula ordinaria.

Las matrículas diplomática y turística tienen como característica que se refieren a determinados **beneficios fiscales** a que tienen derecho **sus titulares**.

La matrícula histórica hace más bien referencia a la **antigüedad y características** de los vehículos.

En cuanto a su validez: la matrícula turística es temporal y la histórica y la diplomática son indefinidas, aunque el Ministerio de Asuntos Exteriores revise anualmente las diplomáticas.

2. VEHICULOS EN REGIMEN DE MATRICULA DIPLOMATICA

CONCEPTO Y REGULACIÓN

Tradicionalmente los Estados han concedido determinados privilegios e inmunidades a los **representantes diplomáticos** de otros países, con el fin de que pudieran cumplir con sus misiones lo más eficazmente posible.

En la actualidad, y por lo que al **automóvil** se refiere, **estos privilegios se concretan en:**

- **franquicias a la importación,**
- **exenciones de impuestos y tasas**
- **exención de la obligación de homologación de tipo de los vehículos**
- **exención de la inspección técnica unitaria previa a la matriculación.**

Para dar respuesta y **controlar estos privilegios** se crearon **las matrículas diplomáticas** que tienen como **características:**

- **Tienen una numeración propia y diferente de la ordinaria.**
- **Las expide únicamente la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid.**
- **Las asigna el Ministerio de Asuntos Exteriores que es quien controla el**

régimen de reciprocidad y procede a su revisión anual.

Estas matrículas pueden ser:

- ***Diplomáticas***
- ***Consulares***
- ***Organismos Internacionales***
- ***Personal técnico-administrativo***

La regulación actual de los privilegios diplomáticos tiene su base en:

- ***Convenio de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas***
- ***Convenio de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares***
- ***Convenios Internacionales suscritos por España constitutivos de organismos internacionales***
- ***Acuerdos de sede de estos organismos internacionales***

En España las exenciones tributarias estaban dispersas en las diversas normas reguladoras de los impuestos, pero ***actualmente se ha recogido toda la normativa en el R.D. 3485/2000*** sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismo internacionales.

En cuanto a la exención de tasas en los trámites ante la Dirección General de Tráfico se recoge en la Ley 16/79 de 2 de octubre, sobre Tasas de la Jefatura Central de Tráfico.

La exención de homologación de tipo y de inspección técnica unitaria previa a la matriculación está regulada en un Real Decreto de 1985 sobre homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos y también en el artículo 39 del R.G.V.

Todo lo referente a personas con derecho a esta matrícula, procedimiento para concederla y placas y permisos de circulación está regulado en el citado art. 39 y en los Anexo XVI y XVIII del R.G.V.

PERSONAS CON DERECHO A MATRICULA DIPLOMATICA.

- 1. Las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares con sede en España. Los vehículos matriculados a nombre de estas entidades llevarán los distintivos CD o CC y deberán dedicarse exclusivamente al servicio oficial.***
- 2. Las Organizaciones Internacionales o supranacionales que hayan suscrito Acuerdo de Sede con el Estado español. Los vehículos llevarán en la matrícula el distintivo OI.***
- 3. Los Agentes diplomáticos, los funcionarios consulares de carrera de nacionalidad extranjera y los funcionarios de Organismos Internacionales con estatuto diplomático. Sus vehículos llevarán, respectivamente, los distintivos CD, CC u OI.***
- 4. El personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y de las Organizaciones Internacionales así como los empleados consulares de las Oficinas consulares. Los vehículos llevarán el distintivo TA. Esta matrícula se ha***

creado por el vigente R.G.V. pues con anterioridad a este personal se le concedía matrícula turística.

Los permisos de circulación correspondientes a estas matrículas son expedidos por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid a instancia de la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Al tiempo de expedir los permisos de circulación diplomáticos, la Jefatura de Madrid, si se trata de vehículos que anteriormente no han estado matriculados en España, asignará el número de matrícula ordinaria que le hubiese correspondido, de forma que ese será el número de matrícula que ostente el vehículo cuando cese el régimen diplomático.

Si el vehículo ha sido matriculado con anterioridad en España no se hará tal asignación y se entregará en la Jefatura de Madrid el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica correspondiente a la matrícula ordinaria, al tiempo de expedirse la diplomática.

PERMISO DE CIRCULACIÓN Y PLACAS DE MATRÍCULA

Los confecciona el Ministerio de Asuntos Exteriores que es quien asigna la matrícula que corresponde a cada vehículo y los remite a la Jefatura de Tráfico de Madrid para su expedición.

Una característica de estas matrículas es que **un mismo número puede asignarse a los vehículos que sucesivamente pueda tener la persona beneficiaria y también puede asignarse el mismo número a persona distinta de su anterior titular si este cesa en su cargo.**

Son muy similares a los permisos de circulación ordinarios y en ellos consta:

- a) Número de matrícula y fecha de matriculación.**
- b) Nombre y, en su caso, cargo del titular.**
- c) Marca, modelo y número de bastidor del vehículo.**

Respecto a las **placas de matrícula**, hay que distinguir los **siguientes supuestos**:

CUERPO DIPLOMÁTICO.

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color rojo.

Los **caracteres estampados en relieve irán pintados en color blanco mate.**

En las placas de matrícula se inscribirán **tres grupos de caracteres**:

- **las letras CD,**
- **un prefijo que identifica la Misión Diplomática**
- **un número de orden que corresponde a los vehículos propiedad de la Misión Diplomática o a sus miembros.**



ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

*El fondo de las placas será retrorreflectante, **de color azul**.*

*Los caracteres estampados en relieve irán pintados en **color blanco mate**.*

En las placas se inscribirán **tres grupos de caracteres**:

- *las letras OI*
- *un prefijo que identifica a cada Organización*
- *un número de orden que corresponden a los vehículos propiedad de la Organización o de sus miembros*



OFICINAS CONSULARES.

*El fondo de las placas será retrorreflectante, **de color verde**.*

*Los caracteres estampados en relieve irán pintados en **color blanco mate**.*

En las placas se inscribirán **tres grupos de caracteres**:

- *las letras CC*
- *el prefijo correspondiente a la Misión Diplomática de que depende la Oficina Consular*
- *un número de orden correspondiente a los vehículos propiedad de la Misión Diplomática o de la propia Oficina Consular*



PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO.

*El fondo de las placas será retrorreflectante, **de color amarillo**.*

*Los caracteres estampados en relieve irán pintados en **color negro mate**.*

En las placas se inscribirán **tres grupos de caracteres**:

- *Las letras TA*
- *El identificativo de la Misión Diplomática, Organización Internacional u Oficina Consular*
- *el número de orden de los vehículos pertenecientes a su personal técnico-administrativo*



PASE A MATRICULA ORDINARIA.

Uno de los destinos que puede darse a los vehículos con matrícula diplomática es la venta o transferencia a terceras personas sin derecho a dicha matrícula.

En este caso **el titular del vehículo debe remitir las placas y el permiso de circulación diplomático al Ministerio de Asuntos Exteriores quien comunicará a la Jefatura de Tráfico del domicilio del titular o del adquirente el cese en este régimen.**

Para que el vehículo pueda circular **deberá su propietario solicitar** de la Jefatura de Tráfico de su domicilio **la expedición del permiso de circulación ordinario** correspondiente a la **matrícula que en su día le asignó la Jefatura de Madrid.**

Para ello **deberá presentar todos los documentos necesarios para la matriculación ordinaria y acreditará el pago o exención de los impuestos que en su día no se pagaron.**

ESPECIAL REFERENCIA A LOS VEHÍCULOS DE LA OTAN.

El Acuerdo entre España y la OTAN relativo al establecimiento y explotación de un Cuartel General Militar Internacional en territorio español hecho en Madrid el 28 de febrero de 2000, **prevé la expedición de matrículas militares de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de La OTAN establecidos en España.**

En aplicación de dicho Acuerdo se hacía necesario dictar las disposiciones normativas precisas que regularan estas situaciones y así, por Orden del Ministerio de Presidencia de 2002 se autoriza a los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN establecidos en España a la matriculación y expedición del permiso de circulación de sus vehículos oficiales, y se modifica el Anexo XVIII del RGV.

Con carácter general, se equipara el régimen de concesión de las matrículas militares de los Cuarteles de la OTAN al de las restantes matrículas militares existentes en España, **introduciendo una nueva contraseña para la identificación de estos vehículos.** A estos efectos **quedarían asimilados a los vehículos pertenecientes al Estado.**

Es preciso distinguir dos supuestos:

1. por un lado, **la matriculación de los vehículos de propiedad privada de los miembros de los Cuarteles Generales de la OTAN, y sus personas dependientes que se realizará de acuerdo con le artículo 39 del RGV (matrícula diplomática)**
2. por otro lado, **los vehículos oficiales al servicio de la citada organización que se matricularán desde el Cuartel General Militar Internacional.**

En las placas de matrícula de estos vehículos oficiales se inscribirán **tres grupos de caracteres**, separados entre sí por un guión.

- **El primero** lo constituirán **las letras FAE (Fuerzas Aliadas en España);**
- **El segundo un número de cuatro cifras que comenzará por el 0000;**
- **El tercero una letra de una serie alfabética que comenzará por la letra A,** correspondiendo cada letra a un Cuartel General de los ya establecidos o que sucesivamente se puedan establecer en España.

Dichas placas se ajustarán, en cuanto a características, colores y colocación, a lo dispuesto en el Anexo XVIII del RGV en relación a las matrículas ordinarias.

3. VEHICULOS EN REGIMEN DE MATRICULA TURISTICA

CONCEPTO Y REGULACIÓN.

La adhesión de España a ***diversos Convenios Internacionales*** para facilitar la circulación por carretera de los ciudadanos de estos países firmantes, por un parte, y, por otra, ***el incremento del turismo extranjero***, aconsejaron ***en 1963 la creación de una matrícula especial***, denominada ***"matrícula turística"***, caracterizada por la ***exención de derechos de aduanas e impuestos interiores que pretende incentivar la compra de vehículos en España por ciudadanos con residencia en otros países, considerados turistas.***

Esta matrícula estaba ligada a los beneficios fiscales del régimen de importación temporal, situación que ha variado desde la incorporación de España a la Unión Europea.

Ahora el tratamiento fiscal varía según que el beneficiario tenga su residencia en algún otro país de la U.E. o en países ajenos a dicha Unión.

Esta matrícula tiene como ***características***:

- Una numeración propia y distinta de la ordinaria.
- ***Es una matrícula temporal.***
- Está ligada a ***determinados beneficios fiscales.***

A partir de la incorporación de España a la Unión Europea el 1 de enero de 1993 se hace necesaria la adaptación de la reglamentación de esta matrícula. En la actualidad está regulada en el art. 40 del R.G.V. y lo que queda en vigor del R.D. 1571/93 que fue publicado para la armonización fiscal del mercado interior, pues el personal técnico-administrativo de embajadas, consulados y organismos internacionales ya no disfruta del régimen de matrícula turística, sino del régimen diplomático.

PERSONAS CON DERECHO A MATRICULA TURISTICA.

1º Las personas físicas con residencia en el extranjero que:

- ***No ejerzan actividades lucrativas ni presten servicios personales en el territorio español.***
 - A estos efectos, se entiende por ***actividades lucrativas las explotaciones económicas y las actividades profesionales sujetas a tributación por cualquier concepto impositivo. No se consideran actividades lucrativas las que supongan una mera posesión de bienes inmuebles, valores mobiliarios y demás bienes y derechos de carácter patrimonial no mercantil.***
 - Se entiende por ***prestación de servicios personales la que suponga a efectos del IRPF, obtención de rendimientos de trabajo profesional.***
- ***Utilicen dichos vehículos para su uso privado y el de su cónyuge, ascendientes y descendientes directos que, asimismo, cumplan esas condiciones.***
 - Se entiende por uso privado la utilización de un vehículo sin ánimo lucrativo y desligado del ejercicio de una actividad remunerada.

En cuanto a los beneficios tributarios hay que tener en cuenta el país de residencia habitual del beneficiario.

- Los residentes fuera del territorio aduanero de la U.E. para los que, al igual que antes la matrícula turística se vincula al régimen de importación temporal, lo que motiva la exención de derechos de importación e impuestos interiores. También están "no sujetos" al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Los beneficios fiscales son los mismos que tenía la matrícula turística antes de la entrada de España en la U.E.
- Los residentes en el resto del territorio aduanero de la Comunidad para los que el uso de la matrícula turística significa no estar sujetos al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, o, si se trata de Canarias, además, estar exentos del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias y en Ceuta y Melilla, asimismo del Arbitrio sobre Producción e Importación.

2º Las personas físicas establecidas en el territorio aduanero de la Unión Europea que vayan a trasladar su residencia habitual.

En este caso, el plazo máximo de utilización de los vehículos amparados por matrícula es de tres meses contados a partir de la fecha de matriculación.

Es el único caso en que puede concederse matrícula turística a un español con residencia habitual en España.

3º Los corresponsales de prensa de Estados no miembros de la U.E. acreditados en España y los profesores de liceos o institutos establecidos por Gobiernos de Estados no miembros de la U.E., siempre que no sean nacionales de los Estados miembros ni tengan residencia habitual en la U.E.

Los beneficios fiscales son iguales a los de las personas con residencia habitual fuera del territorio aduanero de la U.E. y están sometidos al principio de reciprocidad.

4º Corresponsales de prensa extranjera de Estados miembros de la U.E. acreditados en España y los profesores de los liceos o institutos establecidos en España por Gobiernos de otros Estados miembros de la U.E., siempre que no sean españoles ni tengan residencia habitual en España.

Los beneficios fiscales son iguales a los de los residentes en territorio aduanero de la U.E. y están sometidos al principio de reciprocidad.

- Requisitos para la matriculación.

- 1) Únicamente pueden ser objeto de matriculación turística los automóviles de turismo, incluidas las caravanas y remolques que puedan engancharse a un vehículo de motor, motocicletas y otros que según la Ley de Seguridad Vial puedan declararse equiparables.
- 2) Autorización de los órganos competentes de ***la Administración Tributaria que reconozca el derecho del solicitante al régimen de matrícula turística en la que deberá fijarse el plazo de la matrícula.***
- 3) ***Solicitud de la matriculación en cualquier Jefatura de Tráfico a la que se deberá acompañar la acreditación de personalidad del solicitante, la autorización***

de la Administración Tributaria, la Tarjeta de Inspección Técnica y la autoliquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

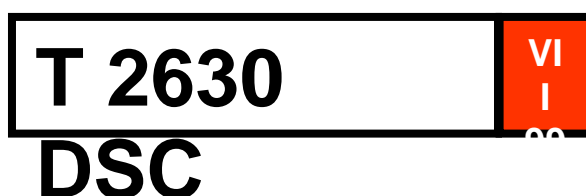
Examinada la documentación, la Jefatura de Tráfico asignará el número de matrícula y expedirá el permiso de circulación.

Estos permisos de circulación caducan por haber expirado su plazo de validez sin haber obtenido prórroga del mismo.

La caducidad del permiso llevará inherente el precintado del vehículo y su depósito, dándose cuenta a la Administración Tributaria correspondiente, si no lo hubiera ordenado ésta.

PERMISO DE CIRCULACION Y PLACAS DE MATRICULA TURÍSTICA.

- **El permiso de circulación es una cartulina gris de las mismas características que el permiso ordinario en el que además constará la fecha de caducidad.**



- Las placas de matrícula tendrán **fondo retrorreflectante color blanco**. Los **caracteres** estampados en relieve irán pintados en **color negro mate**.
- **La banda vertical donde se consignan el mes y el año de caducidad, expresados el primero en caracteres romanos y el segundo en caracteres arábigos, será retrorreflectante color rojo**. Los caracteres serán adhesivos **de color blanco mate**.
- En las placas de matrícula se inscribirán **tres grupos de caracteres**. El primero la letra **T**; el segundo un número del 0000 al 9999, y el tercero, tres letras de la BBB a la ZZZ **suprimiéndose las vocales, la Ñ y la Q**.

PRÓROGA. PASE A MATRÍCULA ORDINARIA

La Administración Tributaria podrá prorrogar el plazo de la matrícula turística.

Los interesados **solicitarán la prórroga de plazo en la Jefatura de Tráfico que expidió la matrícula antes de la fecha de caducidad acompañando la autorización de la Administración Tributaria, la Tarjeta de Inspección Técnica con el reconocimiento en vigor, y el justificante del pago del IVTM.**

La prórroga llevará implícita la sustitución del permiso de circulación y de las placas de matrícula por las correspondientes al nuevo período de matriculación.

Un vehículo que circula amparado en una matrícula turística puede ser matriculado con otra ordinaria, una vez cancelada la primera.

Las razones de esta nueva matriculación pueden ser que las circunstancias del titular de la matrícula turística hayan cambiado y ya no tenga derecho a la misma y permanezca en España,

o bien que el vehículo sea transferido a una persona con residencia en España que no tenga derecho a dicha matrícula.

La solicitud de matrícula ordinaria deberá hacerse en la Jefatura de Tráfico del domicilio del titular y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Tarjeta de Inspección Técnica con reconocimiento en vigor.
- Documento expedido por el órgano competente de la Administración Tributaria que justifique la exención o pago del I.V.A., y además, si se trata de un vehículo procedente de un país no miembro de la U.E., deberá acreditar el pago de los derechos arancelarios.
- Autoliquidación del IVTM o su exención.
- Autoliquidación del IEDTM o declaración de no sujeción o exención del mismo.

4. VEHÍCULOS HISTÓRICOS

El Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio es la norma que en la actualidad regula los requisitos que deben reunir y las condiciones de circulación de este tipo de vehículos por remisión del art. 41 del Reglamento General de Vehículos.

La anterior regulación, contenida en el ***Código de la Circulación***, concebía a los vehículos históricos como vehículos de exhibición, y ***únicamente permitía su circulación para participar en determinadas manifestaciones o pruebas para lo cual debían en cada caso someterse a una inspección técnica, concertar el oportuno Seguro Obligatorio de vehículos y solicitar una autorización de circulación para circular desde el lugar en que se encontraban, participar en la prueba y regresar de nuevo a su domicilio***. Era una regulación muy rígida y muy distinta a la más flexible que existía en el resto de los países de nuestro entorno.

La actual regulación pretende flexibilizar las condiciones de circulación, permitiéndoles, una vez matriculados como vehículos históricos, ***circular libremente*** de acuerdo con las condiciones generales de circulación de los vehículos, si bien con algunas restricciones derivadas de las propias condiciones técnicas de los mismos.

Por otra parte se pretende garantizar que estos vehículos reúnen determinados requisitos de antigüedad y singularidad que permita considerarlos representativos de una época de la producción automovilística y por ello representativos de la cultura de nuestros tiempos.

CONCEPTO Y REGULACION.

El artº. 1º del Reglamento de Vehículos Históricos define los mismos de acuerdo con tres criterios fundamentales:

- 1. Antigüedad del vehículo.***
- 2. Interés especial del mismo por haber participado en algún hecho importante, pertenecido a una personalidad ... etc..***
- 3. Singularidad del vehículo por su escasez.***

Así podrán ser considerados Vehículos Históricos:

1º **Los que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación.** Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

En todo caso, para que un vehículo pueda, por su antigüedad, ser calificado como histórico, sus piezas constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variante de que se trate y de sus recambios, con excepción de los elementos fungibles sustituidos por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al período de producción normal, que habrán de hallarse inequívocamente identificadas. Si hubiera habido modificaciones en la estructura o componentes, la consideración de vehículo histórico se determinará en el momento de la catalogación.

Con la exigencia de estos requisitos se pretende asegurar que el vehículo histórico no sólo tenga antigüedad sino que sus elementos sean originales de forma que el vehículo no sea objeto de una mera reconstrucción. En este sentido el Reglamento de Vehículos Históricos es más exigente que la normativa anterior.

2º **Los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o declarados bienes de interés cultural y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica, si así se desprende de los informes acreditativos y asesoramientos pertinentes.**

Según establece la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Vehículos Históricos una vez solicitada la catalogación de un vehículo como histórico, tanto el órgano competente de la Comunidad Autónoma como el propio interesado, podrán ponerlo en conocimiento de los órganos competentes, según lo dispuesto en la normativa aplicable al Patrimonio Histórico Español, a efectos de su posible inclusión en el Inventario de Bienes integrantes de dicho patrimonio histórico, o de su declaración como bienes de interés cultural.

La conservación, transmisión y salida del territorio nacional de los vehículos históricos declarados bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles, o que forman parte del patrimonio histórico Español estarán sometidos a las condiciones y limitaciones derivadas de su específica legislación.

3º Los llamados **vehículos de colección**, entendiéndose por tales **los que, por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merezcan acogerse al régimen de los vehículos históricos.**

REQUISITOS PARA QUE SE AUTORICE SU CIRCULACIÓN.

a) Catalogación.

Para que un vehículo tenga la consideración de histórico se requiere que sea catalogado como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Para ello el interesado en dicha catalogación **deberá solicitar la inspección del vehículo por un Laboratorio Oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma** y acompañar los documentos en que se funde su derecho, entre los que figurarán necesariamente los siguientes:

1) Toda la documentación que tenga en su poder que acredite y defina las características

técnicas del vehículo. A falta de dicha documentación, certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad, relacionado con vehículos históricos, el cual acreditará las características y la autenticidad del vehículo, debiendo confirmarse la certificación emitida por asociaciones extranjeras por otra entidad o club españoles de la misma naturaleza.

- 2) En su caso, acreditación documental de la declaración de bien de interés cultural o de estar incluido en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, en su caso, informe del órgano competente.
- 3) Si el vehículo hubiera estado matriculado anteriormente en España, deberá acompañarse, asimismo, fotocopia cotejada del certificado de características técnicas del vehículo y del permiso de circulación o, en su defecto, certificación de tal circunstancia, expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.
- 4) Informe del fabricante, entidad o club a que se refiere el apartado 1º, que expresará la razón por la que podría precederse a la catalogación del vehículo como histórico, precisando cuál o cuáles de las posibilidades recogidas en los apartados del artículo 1 debe ser determinante de dicha catalogación.

El informe será acompañado de la documentación que acredite cuantos extremos se aleguen, y no será preciso cuando se trate de vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o declarados bienes de interés cultural.

Este informe propondrá las limitaciones a la circulación del vehículo que se consideren necesarias por razones técnicas, así como aquellas condiciones que no deben serle exigidas en la inspección técnica.

- 5) Ficha reducida de características técnicas, emitida por el fabricante, entidad o club a los que se refiere el apartado 1 confeccionada de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 2140/1985 de 9 de octubre sobre homologación de tipo de vehículos.

Esta ficha incluirá el número de bastidor, fechas de fabricación y primera matriculación, si fuesen conocidas y estará acompañada de las fotografías en color de los cuatro lados del vehículo.

En el caso de vehículos que no tengan grabado el número de bastidor, ***el laboratorio oficial***, previas las comprobaciones legalmente establecidas, ***procederá a troquelar un número de identificación que constará en un registro único abierto a tal fin.***

El laboratorio oficial, una vez examinado el vehículo y la documentación presentada, emitirá un informe que versará sobre la autenticidad del vehículo, sus características técnicas, exenciones y condiciones técnicas que el vehículo debe cumplir en las inspecciones periódicas, frecuencia de las mismas y posibles limitaciones que deberían imponerse a su circulación.

Este informe y toda la documentación presentada se remitirán al órgano competente para que dicte la resolución que proceda.

Si la resolución es favorable a la catalogación del vehículo como histórico deberá incluir las limitaciones a la circulación que se impongan al vehículo, la periodicidad con que debe someterse a la inspección periódica y las condiciones técnicas que no se le exigirán en dichas inspecciones.

Inspección técnica previa a la matriculación como vehículo histórico.

Una vez catalogado el vehículo como histórico su titular **deberá solicitar una inspección técnica, previa a su matriculación**, en una estación de Inspección Técnica de Vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.

Previa la inspección del vehículo, **la citada estación emitirá la tarjeta ITV**, expresando en ella la fecha de fabricación del vehículo, si fuera conocida, **las limitaciones a la circulación y las condiciones técnicas exentas que figuren en la resolución de catalogación.**

b) Matriculación.

El interesado deberá solicitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico de su domicilio la matriculación.

A la solicitud debe acompañar:

- **Los documentos que acrediten su personalidad y domicilio, así como la propiedad del vehículo.**
- **Resolución de catalogación, tarjeta de inspección técnica y cuatro fotografías del vehículo.**
- **Justificación de pago o exención de los impuestos que procedan de acuerdo con los mismos criterios de la matriculación ordinaria.**

A la vista de la documentación aportada **la Jefatura de Tráfico le asignará un número de matrícula histórica, expedirá el permiso de circulación y lo inscribirá en el Registro de Vehículos Históricos.**

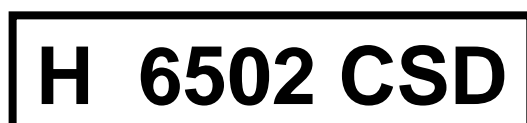
Si se trata de un vehículo importado que se acoja a este tipo de matrícula, además del número de vehículo histórico, la Jefatura de Tráfico le reservará el número de matrícula normal que le hubiera correspondido.

PERMISO DE CIRCULACION Y PLACAS DE MATRICULA.

El permiso de circulación será igual al ordinario con una franja amarilla. En él figurarán: la matrícula histórica que se haya asignado al vehículo, la matrícula original, si se conoce, y las condiciones restrictivas a la circulación caso de que existan.

Las placas de matrícula tendrán fondo retrorreflectante color blanco con los caracteres estampados en color negro mate.

Los caracteres serán la letra **H**; un número que irá del 0000 al 9999 y tres letras, empezando por la BBB y terminando por la ZZZ, con los mismos criterios que en las matrículas ordinarias.



Si se conoce su matrícula original española el vehículo debe circular con la placa de matrícula correspondiente a la matrícula ordinaria y además un distintivo circular de 12 cm de diámetro con fondo amarillo reflectante y los caracteres VH inscritos en el mismo color negro mate.

Si no se conoce su matrícula original española o bien ha sido importado para su matriculación como vehículo histórico deberá circular con la placa de matrícula de vehículo histórico. En el caso de vehículo importado podrá exhibir como ornato también la matrícula original extranjera.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE CIRCULACION.

Normas generales.

En lo no previsto específicamente, serán de aplicación a los vehículos históricos las normas que regulan la circulación de los vehículos en general y, en consecuencia, también ***la exigencia de estar provistos del certificado del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.***

En todo caso, deberán cumplirse las limitaciones que figuren en la tarjeta de inspección técnica y en el permiso de circulación de cada vehículo.

Inspección técnica periódica.

La inspección técnica periódica de los vehículos matriculados como históricos se efectuará con la frecuencia que, para cada tipo de vehículo, se señala en el R.D. 2042/94 de 14 de octubre por el que se regula la inspección técnica de vehículos, salvo que el laboratorio oficial en su informe indique otra periodicidad.

Alumbrado.

Aquellos vehículos que por su antigüedad o características constructivas, no dispongan de los sistemas de alumbrada y señalización óptica exigidos por la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no podrán circular entre la puesta y la salida del sol, ni en circunstancias que hagan necesario el empleo de tales sistemas.

Normas de circulación en función de la velocidad que puedan desarrollar.

Los vehículos históricos que no sean capaces de superar la velocidad de 40 km/h circularán por el arcén, si fuera suficiente y practicable, o, en su defecto, lo más próximo posible al borde exterior derecho de la calzada, excepto cuando vayan a efectuar un adelantamiento o un giro a la izquierda, maniobras que únicamente podrán realizar si con ello no obligan a otros conductores a modificar bruscamente la dirección o la velocidad de sus vehículos.

Los vehículos históricos no podrán circular por autopista o autovía si no alcanzan, como mínimo, la velocidad de 60 km/h.

Asimismo, mediante resolución de la Dirección General de Tráfico podrá prohibirse, en determinadas fechas y vías, la circulación de los vehículos que no sean capaces de superar la velocidad de 80 km/h.

5. CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS

Artículo 50 del Reglamento General de Vehículos.

Placas de matrícula, distintivos y documentación.

1. Vehículos a motor matriculados en España y sus remolques:

a) Todo vehículo a motor matriculado en España que haya de circular por las vías públicas del extranjero deberá llevar, en su parte posterior, además de la placa de matrícula nacional, el signo distintivo de su nacionalidad española. En el caso de que el vehículo a motor vaya seguido de uno o más remolques, tanto la matrícula como el signo distintivo deberán figurar, además, en la parte posterior del remolque único o último.

El signo distintivo de la nacionalidad española del vehículo se ajustará en cuanto a sus caracteres, dimensiones y colocación a lo dispuesto en el anexo XI.

b) Los conductores de los vehículos mencionados deberán llevar el permiso de circulación expedido por las Jefaturas de Tráfico con arreglo al artículo 28 de este Reglamento.

2. Vehículos a motor extranjeros matriculados en Estados parte en el Convenio Internacional de Ginebra y sus remolques:

a) De conformidad con lo acordado en el Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, los vehículos a motor matriculados en cualquiera de los Estados parte en el mismo podrán circular por las vías públicas españolas cuando lleven en su parte posterior, al menos, e inscrito en una placa o en el propio vehículo, el número de matrícula atribuido a éste por la autoridad competente de su país. Cuando vaya seguido de uno o de varios remolques, el remolque único o último habrá de llevar a su vez, en su parte posterior, el número de matrícula del vehículo tractor o un número de matrícula propio.

La composición del número de matrícula y la forma en que ésta haya de exhibirse son las determinadas en el anejo 3 del referido Convenio Internacional.

Salvo en aquellos casos en que figuren inscritos en sus placas de matrícula la sigla distintiva del Estado de la Unión Europea al que pertenecen y el símbolo representativo de la bandera de aquélla de acuerdo con la reglamentación que se recoge en el anexo I, los vehículos a motor aludidos deberán llevar, además, en su parte posterior el signo distintivo de la nacionalidad de su matrícula. Cuando vaya seguido de uno o de varios remolques, el signo distintivo deberá repetirse detrás del remolque único o último.

El signo distintivo de la nacionalidad extranjera del vehículo se ajustará en cuanto a sus caracteres, dimensiones y colocación a lo dispuesto en el anexo XI.

b) Los conductores de los vehículos a motor a que se refiere este apartado deberán ser portadores del certificado de matrícula, expedido por las autoridades competentes de su país o por una asociación legalmente habilitada al efecto.

En estos certificados deberá figurar, por lo menos, el número de matrícula del vehículo, el nombre o marca del constructor de éste, el número de fabricación y el número de serie del constructor y la fecha en que el vehículo fue primeramente matriculado, así como el nombre, apellidos y domicilio permanente del titular del certificado.

Los certificados de matrícula expedidos en las condiciones precedentes serán aceptados en España como presunción legal de la exactitud de los datos correspondientes.

c) Los vehículos a motor que procedentes de Estados parte en el Convenio hayan de circular por España deberán llevar las siguientes marcas de identificación:

1. El nombre o marca del fabricante.

2. En el chasis o, a falta de chasis, en la carrocería, el número de identificación o de serie del fabricante.

3. En el motor, el número de fabricación del motor, si el fabricante lo estampa en él.

Para los remolques, las indicaciones mencionadas en los números 1 y 2, o bien una marca de identificación asignada al remolque por la autoridad competente del país de procedencia.

Las marcas mencionadas deberán estar en lugares accesibles y ser fácilmente legibles y de difícil modificación o supresión.

3. Vehículos a motor extranjeros matriculados en Estados que no sean parte del Convenio Internacional de Ginebra y sus remolques:

Los vehículos a motor matriculados en cualquiera de los Estados que no sean parte del de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, podrán circular en España bien en las condiciones previstas en el apartado anterior, bien en las establecidas en el Convenio Internacional de Viena de 8 de noviembre de 1968 si se trata de Estados parte en este Convenio, o en las que se indiquen en particulares Convenios Internacionales.

El signo distintivo de la nacionalidad extranjera de los vehículos pertenecientes al Convenio Internacional de Viena se ajustará en cuanto a sus caracteres, dimensiones y colocación a lo dispuesto en el anexo XI y, en su caso, a la reglamentación que se recoge en el anexo I.

V-7 DISTINTIVO DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA

1. Indica que el vehículo está matriculado en España.

2. Este distintivo deberá estar situado en la parte posterior del vehículo, inscrito en el mismo o en una placa separada.

Cuando el signo distintivo esté inscrito en una placa especial, ésta deberá ser fijada en posición vertical o casi vertical, y perpendicularmente al plano longitudinal mediano del vehículo. Si se adosa o pinta en el propio vehículo, deberá quedar en una superficie vertical o casi vertical.

3. El signo distintivo de la nacionalidad española del vehículo consistirá en una letra E latina mayúscula pintada sobre una elipse, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo dispuesto en la normativa.

V-8 DISTINTIVO DE NACIONALIDAD EXTRANJERA

1. Indica que el vehículo está matriculado en el país a que corresponden las siglas que contiene, siendo su instalación obligatoria para circular por España.

2. Este distintivo deberá estar situado en la parte posterior del vehículo, inscrito en el mismo o en una placa separada.

Cuando el signo distintivo esté inscrito en una placa especial, ésta deberá ser fijada en posición vertical o casi vertical, y perpendicularmente al plano longitudinal mediano del vehículo. Si se adosa o pinta en el propio vehículo, deberá quedar en una superficie vertical o casi vertical.

3. El signo distintivo de la nacionalidad extranjera deberá estar compuesto de una a tres letras, mayúsculas en caracteres latinos, pintadas sobre una elipse, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo que se indica a continuación: Las letras tendrán una altura máxima de 80 mm y la anchura mínima de sus trazos será de 10 mm. Deberán estar pintadas en negro sobre fondo blanco de forma elíptica con el eje mayor en posición horizontal.

Si el signo distintivo consta de tres letras, las dimensiones mínimas de la elipse serán 240 mm de ancho por 145 mm de alto. Estas dimensiones podrán reducirse a 175 mm de ancho y 115 mm de alto, si el signo consta de menos de tres letras. En los signos distintivos de las motocicletas, tanto si constan de una como de dos o tres letras, las dimensiones de la elipse podrán reducirse a 175 mm de ancho por 115 mm de alto.

www.coet.es (2005)